

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "D" AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 6389 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2003

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 7° Y 8° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por acuerdo de fecha 2 de septiembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de septiembre del mismo año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco; con base a su acuerdo de creación de fecha 11 de marzo de 1981 y sus respectiva reforma del 11 de mayo de 1993.

SEGUNDO.- Que con fecha 18 de noviembre de 2003, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo mediante el cual se abrogan los acuerdos publicados el 01 de abril de 1981 y el 7 de julio de 1993, y se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, ha definido a la Planeación como la herramienta fundamental para diseñar el futuro que pretendemos construir para Tabasco.

CUARTO.- Que el impulso que el Copladet ha recibido del Gobernador del Estado, le ha permitido insertarse en el contexto vanguardista de trabajar con una visión de futuro, desterrando las improvisaciones y las ocurrencias en el ejercicio gubernamental.

QUINTO.- Que en el nuevo reglamento del Copladet, quedan comprendidas dos estructuras fundamentales para el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado, como son el Consejo Estatal de Población y el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica, que en el Estado habían venido operando con regularidad, pero que no estaba definida su coordinación en el orden estatal, por lo que el potencial de sus frutos no se aprovechaban al máximo.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO PRIMERO.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, es el Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, que en el ámbito estatal compatibiliza los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, tanto en el proceso de Planeación, Programación, Evaluación e Información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, será presidido por el C. Gobernador del Estado quien por razones de trabajo será auxiliado por un Coordinador General y un Secretario Técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria;
- II. Los Subcomités;
- III. Los Grupos de Trabajo;
- IV. El Consejo Estatal de Población;
- V. El Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica; y
- VI. Los Consejos o Comisiones Especiales Sectoriales

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria y, en su caso, delegar la presidencia de las reuniones en el Coordinador General;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria que presida o, en su caso, delegar la dirección de los debates en el Coordinador General;

- IV. Someter a la Consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones de la Asamblea Plenaria que lo ameriten por su naturaleza e importancia;
- V. Acordar, a través de la Coordinación General, la creación, instalación y reinstalación de Subcomités Especiales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y tendrán carácter permanente;
- VI. Acordar, a través de la Coordinación General, la creación, instalación y reinstalación de los grupos de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo socioeconómico de la Entidad;
- VII. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Comité; y
- VIII. Definir las Líneas de acción y conducir las actividades del Organismo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador, General del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Comité;
- II. Representar al Comité ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, por delegación del Presidente;
- III. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Comité, que debe ser puesto a la consideración del Presidente;
- IV. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Comité, que debe ser puesto a la consideración del Presidente;
- V. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determine la Asamblea Plenaria;
- VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria y de los Subcomités;
- VII. Formular el orden del día para las reuniones de la Asamblea Plenaria y someterla a la consideración del Presidente del Comité;
- VIII. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Asamblea Plenaria, las actas de las sesiones, las agendas y programa de trabajo, los órdenes del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;

- IX. Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria en las reuniones que sostengan;
- X. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y consignarlas bajo su firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo;
- XI. Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria;
- XII. Acordar con los coordinadores de Subcomités la mecánica de las reuniones de éstos;
- XIII. Consignar las actas de las reuniones de Subcomités para darles debido seguimiento a los acuerdos que se hayan verificado;
- XIV. Acreditar a un representante de la Coordinación General, con voz y voto, ante todos y cada uno de los Subcomités Sectoriales, Especiales, Regionales, Consejos y Comisiones;
- XV. Difundir las resoluciones y trabajos del Comité;
- XVI. Formular el Proyecto de reglamento Interior del Comité o en su caso las reformas y adiciones que considere pertinente; someterlo a la consideración de los subcomités sectoriales; y darlos a conocer en Asamblea Plenaria;
- XVII. Coordinar la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo; y
- XVIII. Las demás que le confiera el Presidente del Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO SEXTO.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que requiera el Coordinador General, para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;
- II. Proponer medidas tendentes al mejor funcionamiento del Comité;
- III. Coadyuvar con la Coordinación General en el Cumplimiento de las comisiones y trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria y el Presidente;
- IV. Apoyar al Coordinador General en la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, conforme a los lineamientos que dicte el Presidente del Comité; y
- V. Las demás que le confiera el Presidente del Comité.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el C Gobernador del Estado;
- II. Un Coordinador General, que será el titular de la Coordinación General de Planeación en términos del artículo 15 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaria de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente en el Estado;
- IV. Los Titulares de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:

Secretario de Gobierno,
Secretario de Seguridad Pública;
Secretario de Finanzas;
Secretario de Educación;
Secretario de Cultura, Recreación y Deporte;
Secretario de Salud;
Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;
Secretario de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas;
Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
Secretario de Contraloría;
Procurador General de Justicia;
Oficial Mayor;
Director General del Instituto de Vivienda de Tabasco;
Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tabasco;
Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco;
Director General del Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco;
Director General del Instituto de la Juventud de Tabasco;
Directora General del Instituto Estatal de la Mujer; y
Coordinador General de la Coordinación de Apoyo al Desarrollo Municipal.

- V. Los Delegados Federales y Representantes de las siguientes Dependencias u Órganos que actúen en el Estado:

Secretaría de Desarrollo Social;
Secretaría de Gobernación;
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación;
Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Secretaría de Economía;
Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
Secretaría de Educación Pública;
Secretaría de la Reforma Agraria;
Procuraduría General de la República;
Comisión Nacional del Agua;
Instituto Nacional de Antropología e Historia;
PEMEX Exploración y Producción;
PEMEX Gas y Petroquímica Básica;
Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
Instituto Mexicano del Seguro Social;
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
Instituto Nacional de Migración; y,
Policía Federal Preventiva.

VI. Los Secretarios Generales de los Sindicatos y Presidentes de Colegios de Profesionistas en el Estado, siguientes:

Confederación de Trabajadores de México;
Federación de Trabajadores y Obreros de Tabasco;
Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco;
Confederación Nacional Campesina;
Federación Obrera Revolucionaria de Tabasco;
Confederación Regional de Obreros y Campesinos;
Colegio de Economistas;
Colegio de Contadores Públicos;
Colegio de Ingenieros Civiles;
Colegio de Arquitectos;
Colegio Médico;
Federación Estatal de Profesionales y Técnicos;
Colegio de Abogados; y,
Colegio de Agrónomos.

VII. Los Representantes de las Organizaciones Mayoritarias de Empresarios en el Estado de Tabasco, siguientes:

Junta Coordinadora Empresarial;
Cámara Nacional de Comercio;
Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles;
Cámara Nacional de la Industria Restaurantera A.C;
Asociación Mexicana de Agencias de Viajes;

Asociación Mexicana de Seguros y Fianzas; y,
Cámara Nacional de Fomento a la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.

VIII. Los Rectores y Directores de las siguientes Instituciones Educativas:

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
Universidad Popular de la Chontalpa;
Universidad Tecnológica de Tabasco;
Instituto Tecnológico de Villahermosa;
Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Tabasco;
Universidad Tecnológica de los Ríos;
Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco;
Instituto Tecnológico Superior de Centla; y
Instituto Tecnológico Superior de la Sierra.

Asimismo, podrán participar como invitados de honor:

IX. Los Legisladores federales y locales; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Presidentes Municipales y los Coordinadores Generales de los 17 Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Cada miembro propietario de la Asamblea Plenaria, comprendidos de la fracción I a la VIII, podrán intervenir en ésta, conforme al respectivo orden del día; teniendo derecho a voto para los asuntos que se sometan a su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Asamblea Plenaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los lineamientos y calendario para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con la Ley de Planeación Estatal;
- II. Conocer el Programa Operativo Anual, validado en el seno de cada uno de los subcomités sectoriales, de acuerdo a los lineamientos y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Recibir, analizar y opinar respecto del informe realizado en el seno del Subcomité Especial de Evaluación y Control en las vertientes del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Operativo Anual;
- IV. Recibir, analizar y opinar sobre los Programas Sectoriales de Mediano Plazo derivados del Plan Estatal de Desarrollo y el Anuario Estadístico, elaborados en el seno de los subcomités sectoriales, Consejo Estatal de Población y en el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica;

ARTÍCULO NOVENO.- De las Sesiones de la Asamblea Plenaria

- I. La Asamblea Plenaria celebrará al menos una sesión ordinaria al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, el Presidente del Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.
- II. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia del 50 por ciento de sus 74 integrantes.
- III. En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria serán presididas por el Coordinador General del Copladet.
- IV. En caso de que un integrante propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, podrá concurrir el suplente acreditado con funciones de propietario, designado al efecto por el Titular ausente, mediante comunicación a la Coordinación General.
- V. EL Coordinador General verificará el quórum de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Presidente de la misma.
- VI. La agenda y el programa de trabajo que corresponda a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto de la Coordinación General del Comité.
- VII. Los Integrantes de la Asamblea Plenaria, desahogarán el orden del día propuesto por su Presidente y aprobado en los subcomités sectoriales.
- VIII. El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria deberá incluir la lista de asistencia, la agenda y programa de trabajo, las propuestas y, en su caso, enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General, y el Secretario Técnico.
- IX. La Coordinación General del Comité proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO DÉCIMO.- En las disposiciones legales y normativas de todos los programas, se entenderá al seno del **COPLADE**, los trabajos efectuados en los Subcomités Sectoriales, Regionales, Especiales, Consejos y Comisiones, señalados en el artículo 3º fracción XI y XII del Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, vigente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El Comité contará con los siguientes Subcomités Sectoriales.

- I. Subcomité Sectorial de **Política y Gobierno**;

- II. Subcomité Sectorial de **Seguridad Pública y Procuración de Justicia**;
- III. Subcomité Sectorial de **Administración Central**;
- IV. Subcomité Sectorial de **Educación, Ciencia y Tecnología**;
- V. Subcomité Sectorial de **Cultura, Recreación y Deporte**;
- VI. Subcomité Sectorial de **Salud, Seguridad y Asistencia Social**;
- VII. Subcomité Sectorial de **Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente**;
- VIII. Subcomité Sectorial de **Desarrollo Económico y Turismo**;
- IX. Subcomité Sectorial de **Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas**; y
- X. Subcomité Sectorial de **Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca**.

Los Subcomités Sectoriales se denominarán de acuerdo al nombre de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en funciones. Éstos a su vez, podrán crear a su interior, subcomités especiales, coordinados por los titulares de la respectiva área sustantiva de la Secretaría o adscrita a su sector del ámbito estatal, para tratar asuntos específicos que por su naturaleza no requieren de la intervención de todos los integrantes del mismo.

Para acreditar su creación, registro y funcionamiento, deberán informarlo a la Coordinación General.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Cada Subcomité Sectorial estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador, que será el Secretario del Ramo del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité;
- II. Tres funcionarios de las áreas sustantivas de la misma Secretaría y designados por su titular;
- III. El delegado federal o su equivalente cuyas funciones sean concurrentes con las de la cabeza de sector estatal;
- IV. El representante de la Coordinación General del Copladet, acreditado ante el Subcomité;
- V. Dos representantes del Sector Social cuyas acciones se ubiquen dentro del Subcomité y que se encuentren referidos en el artículo 2, fracción V, del Acuerdo de Creación del Comité;
- VI. Un representante del Sector Privado cuyas acciones se ubiquen dentro del Subcomité;
- VII. Un representante del Sector Académico, cuyas acciones se ubiquen dentro del Subcomité.

Así mismo, el Coordinador del Subcomité podrá invitar a otros representantes del Sector Público Federal, Estatal, Municipal, Social y Privado; cuando se vayan a desahogar temas en los que puedan aportar opiniones que enriquezcan los trabajos y la toma de decisiones.

Todos los integrantes referidos en este artículo desde la fracción I a la VII, tendrán voz y voto en el seno del Subcomité, teniendo el Coordinador voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Subcomités Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a la Asamblea Plenaria, a través de la Coordinación General, los resultados de los trabajos realizados en cumplimiento de las atribuciones del Comité, de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales de Mediano Plazo y los Programas Operativos Anuales;
- II. Realizar los trabajos que el Presidente del Comité les encomiende, a través de la Coordinación General, para coadyuvar al cumplimiento de sus propósitos;
- III. Someter a la consideración de la Coordinación General del **COPLADET**, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité;
- IV. Definir prioridades sectoriales en materia de inversión, para facilitar la integración de los programas estatales y las estructuras de sus techos financieros; y
- V. Participar en la elaboración e integración del Informe de Gobierno, el Anuario Estadístico, así como en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Subcomités Regionales serán creados para atender el desarrollo Socioeconómico de un territorio determinado que incluye dos o más Municipios del Estado y será el Coordinador General del **COPLADET**, quien definirá su estructura, número de integrantes y atribuciones, con base en los objetivos planteados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Subcomités Especiales cuya naturaleza u objeto comprende dos o más sectores, serán creados por Acuerdo del Presidente del Comité, quien definirá su ámbito de acción, atribuciones e integración, conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los Subcomités Especiales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a la Asamblea Plenaria, a través de la Coordinación General, los resultados de los trabajos realizados en cumplimiento de las atribuciones del Comité, de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales de Mediano Plazo y los Programas Operativos Anuales;
- II. Realizar los trabajos que el Presidente del Comité les encomiende, a través de la Coordinación General, para coadyuvar al cumplimiento de sus propósitos;
- III. Someter a la consideración de la Coordinación General del **COPLADET**, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité;

- IV. Definir prioridades en materia de inversión, para que el Subcomité Sectorial correspondiente los integre en sus programas estatales y las estructuras de sus techos financieros; y
- V. Participar en la elaboración e integración del Informe de Gobierno, el Anuario Estadístico, así como en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, REGIONALES, Y ESPECIALES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De las Sesiones de los Subcomités.

- I. Los Subcomités celebrarán sesiones por acuerdo del Presidente o el Coordinador General del **COPLADET**; o cuando así lo requiera el respectivo programa de trabajo que se elabore a fin de cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; los Programas Sectoriales de Mediano Plazo; los Programas Operativos Anuales; la validación y jerarquización de los proyectos de inversión para la realización de obras y acciones, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente y que será dada a conocer oportunamente por la Coordinación del Subcomité;
- II. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por los Coordinadores de los mismos, y en ellas deberán participar cuando menos seis de sus integrantes, mismos que son los referidos en las fracciones de la I a la VII del artículo duodécimo del presente Reglamento;
- III. Los Coordinadores de los Subcomités verificarán el quórum en las sesiones de éstos, en los términos que se establecen en el punto anterior;
- IV. En caso de ausencia del Coordinador del Subcomité, éste deberá designar un suplente que presidirá las sesiones del mismo, previa comunicación a la Coordinación General del Comité;
- V. En caso de que un titular propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité, deberá concurrir un suplente con funciones de propietario, designado al efecto por el Titular ausente, previa notificación al Coordinador del Subcomité;
- VI. El orden del día que corresponda a cada sesión de los Subcomités deberá ser distribuido a sus integrantes por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del Subcomité respectivo;
- VII. Los integrantes de los Subcomités podrán presentar sus sugerencias por escrito ante el Coordinador, respecto al orden del día para las sesiones de los mismos; y
- VIII. Las actas de las sesiones de los Subcomités contendrán la lista de los asistentes, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados.

Dichas actas deberán ser rubricadas en original y copia por el Coordinador del Subcomité, y los participantes en la sesión.

Las copias de las Actas deberán ser remitidas a la Coordinación General del Comité, para su conocimiento, seguimiento y archivo.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los Coordinadores de los Subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Subcomité;
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos referidos en el artículo décimo séptimo, fracción I del presente reglamento;
- III. Presidir las sesiones del Subcomité;
- IV. Formular el orden del día para las reuniones del Subcomité;
- V. Pasar lista a los miembros del Subcomité;
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité y consignarlas bajo su firma y la de los participantes en la sesión;
- VII. Leer el acta de la sesión anterior del Subcomité;
- VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité;
- IX. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del Subcomité, las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- X. Coordinar la elaboración del informe de actividades referidas en el artículo décimo sexto, fracción I del presente reglamento; y
- XI. Coordinar la elaboración e integración del Informe de Gobierno, el Anuario Estadístico, así como en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los integrantes de los Subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría y el apoyo técnico que se requiere para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité;
- II. Cumplir con las misiones y trabajos que le encomiende el Subcomité; y
- III. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Subcomité.

CAPÍTULO X DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los Consejos, Comisiones y Grupos de Trabajo podrán ser de dos tipos:

- I. Especiales; y
- II. De los subcomités.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Consejos, Comisiones y Grupos de Trabajo especiales podrán ser creados por acuerdo del Coordinador del Subcomité correspondiente quien definirá su estructura, número de integrantes y atribuciones, con base en los objetivos planteados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El ámbito de acción, las atribuciones y la integración de los Consejos, Comisiones y Grupos de Trabajo especiales estará acorde a las necesidades y la dinámica del desarrollo del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Un Consejo, Comisión o Grupo de Trabajo Especial podrá tener carácter permanente o transitorio, y se integrará con las funciones y los objetivos que determine el Coordinador del Subcomité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los Consejos, Comisiones o Grupos de Trabajo serán creados por cada Subcomité, por acuerdo del Coordinador del mismo.

DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo Estatal de Población, será en el ámbito local, el instrumento de Coordinación para la elaboración y promoción de acciones específicas en materia de población, a fin de que el ritmo de crecimiento y distribución de la población, sean acordes con los programas de desarrollo, derivados del Plan Estatal de Desarrollo y que estos respondan a las necesidades de la dinámica demográfica de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo Estatal de Población, tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, en coordinación con el Consejo Nacional de Población, el Programa Estatal de Población de Tabasco, así como los programas anuales, con el fin de promover la incorporación de los criterios de población en las previsiones específicas del desarrollo y de vincular los objetivos estatales con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos, a nivel mundial, nacional, regional y local;
- II. Fungir como mecanismo de coordinación entre las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que actúen en la Entidad, y cuyas funciones se vinculen con la materia demográfica. Así mismo, incorporar la participación de los sectores social y privado en la ejecución del Programa Estatal de Población;
- III. Coordinar la ejecución de las acciones previstas en el programa estatal de población y cuidar su congruencia y complementariedad con el programa nacional de población;
- IV. Evaluar, en coordinación con el Consejo Nacional de Población, los programas específicos que se deriven del Programa Estatal de Población, con el propósito de asegurar el éxito de la instrumentación de la política nacional de población, en congruencia con los objetivos del plan estatal de desarrollo correspondiente;
- V. Promover la generación de información sociodemográfica, que sirva de base para ampliar el conocimiento acerca de los fenómenos demográficos y de los principales problemas que enfrenta la población;
- VI. Impulsar y coordinar la investigación sobre la dinámica poblacional y sus componentes, en las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado; y
- VII. Fomentar y concertar acciones conjuntas con los sectores social y privado, a favor de grupos vulnerables de población.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Estatal de Población será presidido por el C. Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo Estatal de Población se integra por los coordinadores de los diez subcomités sectoriales del **COPLADET** y por un Secretario Técnico, responsabilidad que asumirá el Coordinador General de Planeación del Gobierno del Estado de Tabasco; además para el cumplimiento de sus funciones, al consejo podrán ser invitados, por su presidente, representantes de los sectores social y privado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las actividades del Consejo serán coordinadas por el Secretario Técnico, que tendrá a su cargo las funciones de orden técnico y administrativo necesarias para el buen desempeño de las labores del Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Serán funciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Asesorar a los integrantes del Consejo en la realización de sus actividades;
- II. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Población;

- III. Coordinar las acciones estatales que se deriven del Programa Estatal de Población y propiciar el concurso de los sectores social y privado; y
- IV. IV Proponer al Presidente del Consejo mecanismos de coordinación que, elaborados con el concurso del Consejo Nacional de Población, coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política demográfica nacional y estatal.

DEL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Tabasco; será una instancia de participación en la elaboración y ejecución de los Programas Nacional y Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que sean establecidos entre los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de los "**Servicios Estatales**" y Municipales, así como su integración a los "**Sistemas**" en los términos previstos en la **LIEG**.

Asimismo, tiene por objeto coordinar las actividades que en las materias de estadística y de información geográfica deban realizar las autoridades federales y estatales, y la aplicación de normas técnicas y principios homogéneos emitidos por el "**INEGI**".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Tabasco, estará integrado de la manera siguiente:

- I. Presidente: Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco
- II. Coordinador General: Que será el Titular de la Coordinación General del **COPLADET**.
- III. Secretario Técnico de Normas: Que será el Presidente del "**INEGI**" o quien designe al efecto.
- IV. Vocales: los titulares de las unidades productoras de información estadística y geográfica de la Administración Pública del Estado, así como los funcionarios que en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan a su cargo el ejercicio de atribuciones de ámbito regional enumerados en el Anexo "A", que firmado por las partes formará parte integrante del presente instrumento.
- V. Cada integrante de "**EL COMITÉ**" podrá designar a un suplente, que lo representará con voz y voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- "**EL COMITÉ**" tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir los lineamientos conceptuales, de organización y operación incluidos los de las tecnologías de la información necesarios para la integración de los "Servicios Estatales" a los "**Sistemas**", en congruencia con las normas que el "**INEGI**" establezca;

- II. Promover la participación efectiva de los Poderes Legislativo y Judicial de la entidad y demás instituciones que intervienen en el proceso de producción de información estadística y geográfica;
- III. Promover la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que se establezcan entre los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de los "**Servicios Estatales**" y Municipales y su integración a los "**Sistemas**";
- IV. Establecer los procedimientos de coordinación y participación de "**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**" en la elaboración y ejecución de los Programas Nacional y Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica del Estado, conforme a la **LIEG**.
- V. Aprobar y evaluar los programas y actividades necesarios para apoyar el desarrollo de los "**Servicios Estatales**";
- VI. Intercambiar la Información Estadística y Geográfica pertinente que sea de utilidad para "**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**" y para el "**INEGI**";
- VII. Constituir grupos de trabajo que se estimen convenientes, para realizar o profundizar en los trabajos, estudios y análisis de los temas relativos a sus actividades;
- VIII. Aprobar, en su caso, los resultados de los asuntos encomendados en los grupos mencionados en el inciso anterior;
- IX. Difundir y promover el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general que expida el "**INEGI**" para captar, procesar y presentar la Información Estadística y Geográfica que produzcan los "**Servicios Estatales**" para su integración a los sistemas;
- X. Definir los requerimientos de recursos materiales, humanos y financieros para el desarrollo de los planes y programas propuestos;
- XI. Determinar los mecanismos de aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles de la entidad para la captación, procesamiento, presentación y divulgación de la Información Estadística y Geográfica que se obtenga;
- XII. Establecer con los organismos públicos y privados en la entidad, los mecanismos necesarios para su participación, a efecto de apoyar las tareas que comprende el proceso de integración de los "**Servicios Estatales**";
- XIII. Promover el desarrollo de la tecnología de información, para la integración de los datos a los "**Sistemas**" y "**Servicios Estatales**" de Información, para lo cual intercambiaran experiencias y se brindarán apoyo mutuo; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente de "**EL COMITÉ**" tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de “**EL COMITÉ**”;
- II. Someter a la consideración de “**EL COMITÉ**” los programas y proyectos a realizar en materia de Información Estadística y Geográfica, para el desarrollo del Estado de Tabasco;
- III. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- IV. Someter a la aprobación de “**EL COMITÉ**” el Reglamento Interior de éste; y
- V. Las demás que le encomiende “**EL COMITÉ**” y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Coordinador General de “**EL COMITÉ**” tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de “**EL COMITÉ**” y de los grupos de trabajo con voz y voto, en caso de ausencia del Presidente;
- II. Vigilar la correcta ejecución de los acuerdos que se adopten en el Comité y en los grupos de trabajo;
- III. Convocar a las sesiones de “**EL COMITÉ**” y de los grupos de trabajo, preparar el orden del día y la demás documentación relativa a cada sesión;
- IV. Integrar las agendas de trabajo para las sesiones de “**EL COMITÉ**” y de los grupos de trabajo y someterlas a la aprobación del Presidente;
- V. Mantener informados a los integrantes e invitados permanentes de “**EL COMITÉ**” y de los grupos de trabajo, sobre los acuerdos adoptados en el mismo, así como de los avances y resultados obtenidos de los programas, proyectos y sistemas desarrollados;
- VI. Llevar el control de las sesiones de “**EL COMITÉ**” y de los grupos de trabajo, tanto ordinarias como extraordinarias y elaborar las actas de cada una de ellas; y
- VII. Las demás que le encomiende “**EL COMITÉ**” y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Secretario Técnico de Normas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de “**EL COMITÉ**” y de los grupos de trabajo;
- II. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos de “**EL COMITÉ**” en el área de su competencia;

- III. Coordinar las actividades para la definición del marco conceptual y expedir la normatividad técnica correspondiente para los proyectos que se efectúen, con el fin de generar Información Estadística y Geográfica confiable, oportuna, pertinente y comparable;
- IV. Brindar a “**EL COMITÉ**” y a los grupos de trabajo, dentro del marco de sus atribuciones, la asesoría técnica que requieran para el mejor desempeño de las atribuciones que tienen conferidas;
- V. Promover y vigilar la aplicación de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan por el “**INEGI**” para captar, procesar y difundir la Información Estadística y Geográfica confiable, oportuna, pertinente y comparable; y
- VI. Las demás que le encomiende “**EL COMITÉ**” y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de “**EL COMITÉ**” a las que sean convocados, con voz y voto;
- II. Proveer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de “**EL COMITÉ**” en el ámbito de su competencia;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se les requiera;
- IV. Proponer los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones de “**EL COMITÉ**”; y
- V. Las demás que les encomiende “**EL COMITÉ**” y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- “**EL COMITÉ**” celebrará una sesión ordinaria al año y tendrá sesiones extraordinarias, cuando sean solicitadas por cualquiera de sus integrantes, cumpliendo con las formalidades que al efecto se establezcan en su Reglamento Interior.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los grupos de trabajo sesionarán con la frecuencia que determine “**EL COMITÉ**” y sus respectivos cronogramas de trabajo tomando en consideración los temas a tratar. Las resoluciones de los asuntos que traten se deberán informar a “**EL COMITÉ**”.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- A las sesiones de “**EL COMITÉ**” deberán asistir como mínimo la mitad mas uno de sus integrantes para considerar que existe quórum.

Si en la primera convocatoria no existiera el quórum, se realizará una segunda convocatoria, y si nuevamente no se reuniera la mitad más uno, la sesión se celebrará validamente con los integrantes que se encuentren presentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado, 7° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que entre en vigor al día siguiente de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Abroga el Reglamento Interior de fecha 2 de septiembre de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 14 de septiembre del mismo año.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO